

Traducción No Oficial

Human Rights Council

A/HRC/25/L.18/Rev.1

Twenty-fifth session

Agenda item 3

26 de marzo de 2014

Original: Inglés

VERSIÓN REVISADA ORALMENTE

Austria, Belgium,* Benin, Bolivia (Plurinational State of),* Bosnia and Herzegovina,* Chile, Colombia,* Costa Rica, Croatia,* Cyprus,* Denmark,* Ecuador,* El Salvador,* Estonia, Finland,* France, Georgia,* Germany, Greece,* Guatemala,* Honduras,* Hungary,* Iceland,* Ireland, Italy, Latvia,* Lithuania,* Luxembourg,* Maldives, Mexico, Montenegro, Netherlands,* Norway,* Panama,* Paraguay,* Peru, Poland,* Portugal,* Romania, Senegal,* Serbia,* Slovakia,* Slovenia,* Spain,* Sweden,* Switzerland,* the former Yugoslav Republic of Macedonia, Uruguay,* Venezuela (Bolivarian Republic of): draft resolution

La vivienda adecuada como un componente del derecho a un nivel adecuado de vida

Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, implican obligaciones y compromisos de los Estados Parte en relación al acceso a la vivienda adecuada;

Recordando todas las resoluciones previas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer en relación a la propiedad, el acceso y el control de la tierra, así como la igualdad de derechos a la propiedad y a la vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25 de 15 de abril de 2005;

Recordando también sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de Conducta para los procedimientos

* Estados no miembros del Consejo de Derechos Humanos.

especiales de los titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos;

Recordando todas sus resoluciones previas, así como las adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la vivienda adecuada como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución del Consejo 19/4 de 22 de marzo de 2012;

Reafirmando también los principios y compromisos en materia de vivienda adecuada consagrados en las disposiciones relevantes de las declaraciones y programas aprobados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y en las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, así como en las reuniones de seguimiento, en particular, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa Hábitat¹ y la Declaración sobre las Ciudades y Otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio, aprobada en la vigésima quinta sesión extraordinaria de la Asamblea y que se adjunta a la resolución S-25/2 de 9 de junio de 2001;

Teniendo en cuenta la labor de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con la vivienda adecuada, incluyendo sus observaciones generales N° 4,7,9, 16 y 20;

Recordando la Estrategia Mundial de la Vivienda ONU-Hábitat, los Principios sobre la Vivienda y la Restitución de la Propiedad para Personas Refugiadas, y Desplazadas² y las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional;

Preocupado por el hecho de que más de 860 millones de personas continúan viviendo en asentamientos urbanos pobres no planificados y sin servicios, un incremento con respecto a 725 millones en el año 2000; que a pesar de los importantes esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los asentamientos urbanos, el crecimiento neto de las personas que viven en esos asentamientos sigue superando los avances; y que las personas que viven en estas condiciones son particularmente vulnerables a desastres naturales y de origen humano, desempleo y falta de educación;

Profundamente preocupado de que en los últimos años millones de propietarios de viviendas han sido afectados por embargos y que las altas tasas de ejecuciones hipotecarias pueden afectar al disfrute del derecho a una vivienda adecuada. *Igualmente preocupado* porque en los últimos años ha habido un incremento en el alquiler de las viviendas privadas para los pobres urbanos sin un escenario equilibrado para proteger a

¹ (A/CONF.165/14)

² E/CN.4/Sub.2/2005/17, annex.

los inquilinos y propietarios, y que las opciones de alquiler para los pobres urbanos son todavía insuficientes e inadecuadas;

Profundamente preocupado también de que el deterioro en la situación de la vivienda afecta de manera desproporcionada a las personas que viven en condiciones de pobreza, personas de bajos ingresos, mujeres, niños, personas pertenecientes a minorías **nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**, y pueblos indígenas, migrantes, desplazados, arrendatarios, ancianos, personas con discapacidad, y otras personas pertenecientes a grupos marginados o en situación de vulnerabilidad, y que la inseguridad de la tenencia, por sí misma, puede dar lugar a la discriminación y a una mayor exclusión, particularmente a una exclusión social y económica;

Recordando que toda persona tiene el derecho a vivienda adecuada como parte de un nivel de vida adecuada sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Reconociendo que la seguridad de la tenencia fortalece el disfrute al derecho a una vivienda adecuada y es importante para el disfrute de muchos otros derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y que todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que garantice una protección legal contra el desalojo, el hostigamiento y otras amenazas;

Reconociendo también la necesidad de promover, proteger y fortalecer una variedad de formas de tenencia, como parte de la integración de los derechos humanos, en particular en el desarrollo urbano, incluyendo la vivienda y la mejora de barrios marginales, la planificación urbana, la gestión de la tierra y sus políticas de administración, para garantizar la integración social, con la plena participación de todas las partes interesadas;

1. *Acoge* con satisfacción la labor de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como un componente integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto, incluyendo la realización de misiones a los países;
2. *Reconoce* con agradecimiento en particular el informe de la Relatora Especial sobre la seguridad de la tenencia para los pobres urbanos³ y los Principios Rectores sobre la seguridad de la tenencia para los pobres urbanos contenidos en el informe y alienta a los Estados a tener en cuenta estas directrices a la hora de planificar e implementar medidas para mejorar la tenencia para los pobres urbanos;

OP2bis. Reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y que deben

³ A/HRC/25/54

adoptar medidas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a vivienda adecuada por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos;

3. Insta a los Estados a que presten la debida atención al derecho humano sobre la vivienda adecuada como un componente del derecho a un nivel de vida adecuado, así como a temas relacionados con el acceso universal a una vivienda digna y sostenible en la elaboración de la agenda de desarrollo post-2015;
4. Decide prorrogar, por un periodo de tres años, el mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como un componente del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto, tal y como se establece en la resolución 15/8 del Consejo de Derechos Humanos;
5. Toma nota de la labor sobre los principios y directrices básicas sobre los desalojos y desplazamientos, así como sobre la necesidad de seguir trabajando en ellos, incluyendo la realización de consultas con los Estados y otras partes interesadas;
6. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste toda la asistencia necesaria a la Relatora Especial para el desempeño eficaz de su mandato;
7. Constata con satisfacción la colaboración prestada hasta la fecha a la Relatora Especial por diferentes actores, y solicita a los Estados para:
 - (a) Continuar cooperando con la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato y respondiendo favorablemente a sus solicitudes de información;
 - (b) Mantener un diálogo constructivo con la Relatora Especial en relación al seguimiento y aplicación de sus recomendaciones;
8. Decide continuar examinando esta cuestión en relación con el mismo punto del programa.